

Al despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de junio de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento en debida forma a lo dispuesto por este despacho mediante auto de fecha 14 de junio de 2023, se ordenará el rechazo de la demanda.

Para el efecto téngase en cuenta que con la subsanación se allegó la representación gráfica de la factura electrónica de venta validada por la DIAN, pero la misma no contiene la inclusión de los eventos asociados a dicha factura, debidamente registrados en el sistema de facturación electrónica de la DIAN. Dichos eventos son:

- Acuse de recibo de la factura electrónica de venta.
- Recibo del bien o prestación del servicio.
- Aceptación de la factura electrónica de venta: bien sea expresa o tácita.
- Reclamo de la factura electrónica de venta, en caso de ocurrir el mismo.

Y si bien es cierto que dichos eventos pueden llegar a probarse mediante otros medios, evidencia este despacho que la factura electrónica OAS-358 allegada con la demanda, no fue remitida en debida forma a la entidad demandada y por ende no puede tenerse como aceptada tácitamente la misma.

Lo anterior, puesto que la dirección de correo electrónico a la cual se remitió la factura electrónica OAS-358 es tesoreria@giron-santander.gov.co; y así lo certifica a su vez el proveedor de medios tecnológicos Siigo en el documento del 19 de abril de 2023 adjunto a la subsanación. No obstante, una vez verificado en el microsítio de la DIAN <https://micrositios.dian.gov.co/sistema-de-facturacion-electronica/correo-recepcion-facturas/>, el documento de Excel publicado del listado de correos de recepción de documentos e instrumentos electrónicos, se identificó que la dirección electrónica para la recepción de documentos e instrumentos electrónicos del demandado Municipio de Girón, identificado con el NIT No. 890.204.802, es en realidad facturacionelectronica@giron-santander.gov.co, así:

CORREO RECEPCION CORTE JUNIO 8 2023			
	NIT	CORREO ELECTRONICO RECEPCION	FECHA REGISTRO CORREO
398975	890204802	facturacionelectronica@giron-santander.gov.co	23/10/2020

Dicho correo fue registrado como se consigna en el documento de Excel publicado en el microsítio de la DIAN, con anterioridad a la emisión de la factura electrónica OAS-358, con lo cual no puede tenerse como aceptada tácitamente dicha factura electrónica, pues no se remitió a la dirección de correo electrónico correcta.

Así las cosas, para este despacho es evidente que de los documentos arrimados con la demanda **no cumplen con los requisitos especiales para su exigibilidad como título valor**, en tanto no se allegaron las pruebas correspondientes y adecuadas de la remisión de dicha factura electrónica al correo electrónico de recepción de documentos e instrumentos electrónicos la entidad demandada.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por OSCAR ARIEL SUAREZ CACUA en contra del MUNICIPIO DE GIRÓN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme este auto archívese el expediente, previa constancia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0670b8b6b67b019d8e840e2cf6798277738bdf2615a8233d4f4f6dc0d7896d**

Documento generado en 30/06/2023 08:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>